



## **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **APRUEBA NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EL FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO.**

---

#### **RESOLUCIÓN EXENTA**

##### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley 18.591, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal; en la Ley 19.287, que modifica la Ley 18.591 y establece Normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

##### **CONSIDERANDO:**

1° Que, conforme con el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que le son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2° Que, acorde con el artículo 80 de la Ley 18.591, la Superintendencia de Educación Superior supervigilará la administración de los fondos solidarios de crédito universitario de las instituciones de educación superior, velará porque la inversión de sus recursos y la valoración anual de éstos se efectúe conforme a lo dispuesto en esta ley y fiscalizará la gestión de los administradores generales que deberán designar las mencionadas instituciones. Asimismo, el artículo 80 bis del mismo cuerpo normativo establece que este organismo fiscalizador reglamentará un sistema de provisiones que refleje el riesgo de no recuperación de los créditos otorgados por los fondos. Por último, conforme con el artículo 79 de dicha ley, la Superintendencia de Educación Superior autorizará los gastos de administración de similar naturaleza a las comisiones por la adquisición de instrumentos financieros y a los de publicaciones obligatorias generales.

3° Que, en virtud de lo anterior y de las facultades previstas en los artículos 20 letras a) y p) y 26 letra f) e i) de la Ley 21.091, esta Superintendencia ha estimado necesario dictar la presente norma de carácter general sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario, con el fin de regular la contabilidad y registros mínimos que deben mantener las instituciones de educación superior que cuenten con dicho fondo; la forma y contenido de sus estados financieros; el sistema de provisiones de no recuperación de los créditos; la forma en que se llevará a cabo la supervisión de la valoración e inversión de los recursos; los requisitos de información que deben cumplir los Administradores Generales; y los gastos administrativos que podrán cargarse a ese fondo.

4° Que, mediante la Resolución Exenta 471, de 15 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Educación Superior dispuso someter la propuesta de norma de carácter general sobre el Fondo Solidario de Crédito Universitario al período de información pública establecido en el artículo 39 de la Ley 19.880, durante 15 días hábiles a contar de la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial, con la finalidad de que

cualquier persona pudiera examinar el proyecto y formular las observaciones que estimara pertinentes.

5° Que, luego de realizar un análisis de las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos durante el período de información técnica, este Organismo Fiscalizador elaboró una nueva propuesta de norma carácter general, que incorporó nuevas materias y criterios que diferían sustancialmente de lo regulado en la primera propuesta. Debido a lo anterior, mediante Resolución Exenta 405, de 15 de noviembre de 2024, esta Superintendencia dispuso someter la nueva propuesta de norma de carácter general al período de información pública establecido en el artículo 39 de la Ley 19.880, durante 15 días hábiles a contar de la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial, con la finalidad de que cualquier persona natural o jurídica pudiera examinar el proyecto y formular las observaciones que estimara pertinentes.

6° Que, luego de analizar las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos durante el segundo período de información pública, ha sido posible introducir en ella modificaciones que contribuirán a precisar y mejor su contenido, junto con resolver diversas inquietudes formuladas por las instituciones de educación superior en aspectos críticos de la regulación.

7° Que, una vez finalizado el procedimiento anteriormente descrito, corresponde aprobar la Norma de Carácter General que Establece Normas sobre el Fondo Solidario de Crédito Universitario.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: APRUÉBASE** la Norma de Carácter General 3, que Establece Normas sobre el Fondo Solidario de Crédito Universitario.

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y el texto íntegro de la Norma de Carácter General 3, que Establece Normas sobre Fondo Solidario de Crédito Universitario, en el registro electrónico de normas de carácter general de la Superintendencia de Educación Superior dispuesto en su sitio web [www.sesuperior.cl](http://www.sesuperior.cl).

#### **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

##### **Distribución:**

- Superintendencia de Educación Superior	1c
- Fiscalía	1c
- División de Supervisión	1c
- División de Atención Ciudadana	1c
- Partes y Archivo	1c
- <b>Total</b>	<b>5c</b>

